

ORDENANZA 2025-010

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No 001-2022

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza surge de la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, adoptando un enfoque jurídico-administrativo, sistémico y participativo. Su elaboración responde al mandato constitucional de consolidar gobiernos locales con capacidad normativa, de control y de planificación estratégica, que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con el principio del Buen Vivir (Sumak Kawsay), conforme lo estipulan los artículos 1, 227, 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta normativa propone una redefinición y mejora del funcionamiento del Concejo Municipal, priorizando la eficiencia institucional, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana efectiva, como pilares fundamentales de una democracia participativa.

La necesidad de sustituir la Ordenanza vigente responde a un diagnóstico que evidencia dispersión normativa, ausencia de procedimientos claros, duplicidad de artículos y vacíos en el régimen funcional del Concejo Municipal. Esta situación limita la operatividad, la coordinación interna, y la generación de valor público en los procesos de deliberación y decisión colegiada. En ese sentido, la nueva Ordenanza plantea un rediseño estructural de los mecanismos de organización, atribuciones, comisiones, sesiones y decisiones del cuerpo colegiado, dotándolo de coherencia interna, legalidad y capacidad deliberativa.

En el plano administrativo, se establece una estructura funcional del Concejo basada en criterios de racionalidad organizativa, paridad de género, interculturalidad y representación territorial, garantizando la legitimidad de sus decisiones y la efectividad de su labor fiscalizadora. Se incorpora además una tipología clara de comisiones permanentes, ocasionales y técnicas, que responde a las competencias constitucionales y permite una gestión más técnica, participativa y orientada a resultados.

A nivel sociopolítico, esta normativa reconoce la centralidad de la ciudadanía como sujeto activo del proceso legislativo local. En concordancia con el principio de participación consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se fortalecen mecanismos como la silla vacía, las comisiones generales, y el acceso a la información pública de las sesiones del Concejo, asegurando que la voz del colectivo social coltense se incorpore en la construcción normativa y en el ejercicio del control social.

Conforme establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal, se expresa mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón; con el fin de mejorar el servicio a la ciudadanía y cumplir con la normativa legal vigente referente a las funciones del Concejo Municipal en beneficio del cantón Colta.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el artículo 240 ibidem estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, cada cantón tendrá un Concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejalas y Concejales elegidos por votación popular, entre quien se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde . La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final establece, que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley"

Que, el artículo 57 letras a), d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones del Concejo Municipal, el expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares, así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y población urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa.

Que, el artículo 316, 317, 318 y 319, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: "Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. Tendrán la calidad de, al menos: la Comisión de Mesa, la de Planificación y Presupuesto, y , la de Igualdad y Género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, el artículo 155 del Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril del 2009, establece: “las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos”

Que, el artículo 156 del Código de la Democracia, establece: “Los concejos municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el siguiente número. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales”

Que, con fecha 11 de febrero 2011 se sancionó la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del municipio de Colta.

Que, con fecha 13 de enero 2022 se sancionó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No 2022 – 001 QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones, por lo que es pertinente establecer una sustitución en las normativas que han sido aprobadas y regulan la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Colta: y, por las consideraciones expuestas.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentran investidos:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ambito y Objeto.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- De la Motivación de los Actos.- Todos los actos decisorios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, serán debidamente motivados, deberán contener una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta; estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente; y, las y los concejales elegidos por votación popular sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la silla vacía, quien participará además con voz y voto;

Art. 5.- El Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley. El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, a las o los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación municipal, será puesto a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal en la próxima sesión ordinaria. Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art. 6.- Los Concejales.- Las o los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

Las y los concejales son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, así como también cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 7.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa.- Es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, quien será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros, su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejales o Concejales y reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley, cuando su titular se encuentra ejerciendo la alcaldía en calidad de encargado; o, se encuentre con licencia o uso de vacaciones, se elegirá de entre sus miembros a un Vicealcalde o Vicealcaldesa si fuera necesario.

Al Vicealcalde o Vicealcaldesa le será aplicable las disposiciones concernientes al Alcalde, cuando hiciera sus veces. No presidirá ni participará en las comisiones técnicas y permanentes, a excepción de la Comisión de Mesa cuando se cumpla si hiciera sus veces y cumplirá las atribuciones que le faculta la Ley.

El Concejo municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, obligatoriamente.

Cada dos años, el Concejo elegirá de entre sus miembros a un Vicealcalde o a una Vicealcaldesa, pudiendo ser reelegido. El o la alterna del Vicealcalde/sa, asume la concejalía, pero no la vicealcaldía.

Art. 8.- Del Secretario/a del Concejo.- De una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde, en la sesión inaugural, el concejo designará un Secretario o Secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de Mesa, y, del Alcalde o Alcaldesa.
- b. Dar fe de las decisiones y resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal.
- c. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de las comisiones.
- d. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en el pleno, las comisiones y atender el trámite de la correspondencia.
- e. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Ejecutivo.
- f. Llevar y mantener al día el archivo, de documentos del Concejo.
- g. Elaborar convocatorias de las comisiones y del Concejo.
- h. Notificar con las Resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal y de las respectivas Comisiones, a las Direcciones o administrados según corresponda.

La Secretaria o Secretario que se designa deberá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia de la República del Ecuador, y acreditar experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de Secretario o Secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones.

Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que tenga el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de la institución, designado por el Alcalde o Alcaldesa; y en ausencia definitiva el Concejo procederá a elegir de la terna que presentara el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- Forma de suscripción de las actas.- Las actas de las sesiones del Concejo Municipal del cantón Colta, así como de las comisiones se redactarán por escrito con detalle de cada punto tratado: las intervenciones, debates, identificando las mociones presentadas y el respaldo respectivo, y las votaciones razonadas de las resoluciones adoptadas.

Se armará un expediente físico con el acta de cada sesión respectivamente suscritas por el Alcalde o Alcaldesa y los señores Concejales; así como también en forma digital.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 10.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art. 11.- Naturaleza de las Comisiones.- Las comisiones se conformarán observando los derechos de igualdad y paridad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Las comisiones tendrán carácter de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse con los Directores municipales, técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 12.- Conformación de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la sesión inaugural, conformarán las comisiones permanentes, ocasionales y/o especiales que estimen necesarias.

Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales, ocasionales o técnicas cuando así lo amerite.

Art. 13.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, en cuanto fuere aplicable. Su duración será de dos años pudiendo ser reelegidos; a excepción de la comisión de mesa

que será integrada por el Alcalde o Alcaldesa; el Vicealcalde o Vicealcaldesa; y el Concejal o Concejala.

Art. 14.- Sesiones de las comisiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando las convoque el presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Art. 15.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal.

Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de Mesa.
- 2.- Comisión de Planificación y Presupuesto.
- 3.- Comisión de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.
4. Comisión de Igualdad, Género, Participación Ciudadana y Grupos Prioritarios.
5. Comisión de Legislación y Fiscalización.
6. Comisión de Interculturalidad, Educación, Deportes, Recreación y Turismo.
7. Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Riesgos.

Art. 15.1.- De la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, quién la preside; el Vicealcalde o Vicealcaldesa; y el Concejal o Concejala designada en la Sesión Inaugural.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del Concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una Concejala o Concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Las atribuciones de la Comisión de Mesa son las siguientes:

- a. Emitir informes referentes a la calificación de las y los concejales, en el plazo de diez días siguientes a la posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
- b. Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el Concejo.
- c. Conocer, calificar y procesar las denuncias que se presenten en contra de los integrantes del Concejo y procesar las denuncias y pedido de remoción del Alcalde o Alcaldesa y de las concejalas y concejales, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

15.2.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo:

- a. Estudiar el proyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y sus antecedentes y emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. Podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Informe que remitirá al ejecutivo cantonal para que este a su vez presente al Pleno del Concejo, para su aprobación, en dos sesiones, hasta el 10 de diciembre de cada año.
- b. Analizar y presentar informe sobre la evaluación presupuestaria y el Plan Operativo Anual POA de la Institución, del ejercicio económico respectivo.
- c. Garantizar el pleno cumplimiento de la participación ciudadana de los habitantes del cantón Colta en la elaboración del presupuesto participativo barrial, comunal, parroquial y cantonal de acuerdo a la Constitución y la Ley de la materia, promoviendo el principio de orientación y solidaridad entre otros, en coordinación con los coordinadores del presupuesto participativo cantonal y parroquiales.
- d. Conocer y emitir el respectivo informe de las reformas presupuestarias de cada año.

15.3.- Comisión de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.- La Comisión de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a. Emitir informe previo para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y sus actualizaciones.
- b. Emitir informe previo para la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y sus actualizaciones.
- c. La formulación de políticas públicas en materia de planificación territorial y desarrollo sustentable; en materia de límites internos del cantón.
- d. La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial.

15.4.- Comisión de Igualdad, Género, Participación Ciudadana y Grupos Prioritarios.- Dentro de la presente comisión están comprendidos los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que se encuentran prescritos en el Art. 35 de la Constitución de la República, razón por la que se crearán mecanismos y políticas que permitan la protección, cumplimiento y aplicabilidad de sus derechos, a través, de convenios y proyectos interinstitucionales; creando organismos o dependencias que permitan encaminar propuestas claras en estricto cumplimiento de estos derechos de acuerdo a las leyes y ordenanzas existentes; tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género y generacional.

- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria.
- c. La fiscalización para que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

15.5.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Esta comisión está encargada de dictar, modificar o reformar, suprimir ordenanzas, fiscalizando de acuerdo a la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás leyes conexas, en coordinación con la sociedad civil permitiendo la participación ciudadana de los habitantes del cantón y la del Concejo enfocados en una legislación y fiscalización que permita el cumplimiento y la aplicación de los derechos constitucionales del buen vivir, el SUMAK KAWSAY.

Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a. Iniciativas, normativas municipales a través de ordenanzas.
- b. Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de las obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime conveniente.
- c. Vigilar que se dé fiel cumplimiento con todos los estudios y obras de salud, higiene, agua potable, alcantarillado y; riego, en los casos en que se haya delegado la competencia.

15.6.- Comisión de Interculturalidad, Educación, Deportes, Recreación y Turismo.- Tiene la facultad de organizar y planificar el cumplimiento de estructura física así como su equipamiento, estableciendo estrategias que permitan el acceso de todos sus actores; además se preservará y se difundirá los potenciales: culturales, científicos, educativos, recreacionales y turísticos dentro y fuera del cantón, buscando mancomunidades con gobiernos similares y de otros rangos y demás aliados.

Para el efecto, tendrá la atribución de:

- a. Impulsar el rescate de nuestra cultura Puruhá, Inca y española, además las tradiciones espirituales y culturales que han caracterizado al cantón Colta, por ser "Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana", "Capital de la gran nación Puruhá", "Corazón de la Civilización Andina" y las demás que se encamine a fin de institucionalizarse como una tradición y costumbre del cantón, respetando las diferentes tendencias religiosas del sector, en cumplimiento del Art. 66 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual se organizará diferentes eventos característicos como las actividades del Kapak Raymi, Pawkar Raymi, Inti Raymi y Kulla Raymi.

15.7.- Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Riesgos.-

Dentro de la presente comisión se establece: planear, programar y proyectar las obras públicas del cantón, necesarias para la aplicación del presupuesto participativo obedeciendo el mandato del pueblo soberano a través de la participación ciudadana, precautelando y cuidando el medio ambiente evitando la afectación de los ecosistemas locales, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover el elemento esencial de protección de sus habitantes y de seguridad del cantón que provengan de efectos de desastres naturales o antrópicos.
- b. Vigilar y promover que el ejecutivo cumpla con las obras constantes en cada presupuesto anual.
- c. Dar seguimiento a las políticas de gestión y medio ambiente, para evitar un crecimiento desordenado y la afectación a los ecosistemas locales.
- d. Participar en las políticas y estrategias de gestión de riesgos para el cantón Colta.
- e. Dar seguimiento al Plan Integral de Gestión de Riesgos, y evaluar sus resultados.

Art. 16.- Las Comisiones Técnicas.- El Concejo conformará comisiones técnicas cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente.

La Comisión Técnica estará conformada por tres concejales y los funcionarios municipales o de otras entidades con formación especializada del tema a tratar, para brindar el asesoramiento técnico que se requiera; la Comisión Técnica funcionará mientras dure la necesidad institucional.

Art. 17.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Podrán organizarse comisiones especiales, para tratar asuntos concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran atención. El Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Las comisiones especiales se integrarán con mínimo de tres concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar.

Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso.

Art. 18.- Informes y Dictámenes de las Comisiones.- Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo.

Las comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, caso contrario, el ejecutivo o cualquier Concejale podrá retomarlo para que el Concejo

proceda a tomar la resolución que fuere necesaria. En caso de que la comisión no pudiese presentar los informes en los plazos establecidos por el ejecutivo, por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, el tema materia del informe no podrá ser tratado por el Concejo, hasta que se confiera los documentos solicitados.

Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que sirvan de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo, Alcalde o Alcaldesa sobre hechos materia de la consulta, serán emitidos con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, pueda tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán de manera razonada a modo de votos salvados de mayoría y minoría.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 19.- Distribución del Trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, la Alcaldesa o Alcalde, el Concejo o por iniciativa propia de la Comisión, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes. En caso de que en los procedimientos establecidos en la normativa interna vigente se estipule la intervención de las comisiones, no será necesaria la distribución de la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 20.- Solicitud de Información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerá el plazo dentro del cual será atendido su requerimiento.

Art. 21.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales, especiales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones.

- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuestos remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes y dictámenes razonados sobre los mismos.
- c. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d. Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local.
- e. Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentra a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa.
- f. Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo velado por el cumplimiento de la normativa municipal.
- g. Los demás que prevea la Ley.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión.- Al presidente o presidenta de la comisión, le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la comisión.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza.
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- f. Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el Secretario o la Secretaria de Concejo.
- g. Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión.
- h. Solicitar asesoramiento para la comisión.
- i. Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos de acuerdo a la normativa vigente.
- j. En caso de ausencia temporal o por licencia de la o el presidente titular, será subrogada/o en sus funciones por la o el Vicepresidente.
- k. La Concejala o el Concejal suplente de la o el presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades de la o el presidente, y en caso de ausencia temporal simultánea de la o el presidente o de la o el Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y presidirá el vocal de la Comisión mientras dure la ausencia de los titulares.
- l. La comisión designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidenta/ Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.
- m. Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nueva presidenta o presidente.

Art. 23.- Ausencia de Concejales o Concejales.- La Concejala o Concejal que faltare injustificadamente a dos sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones, comisiones encomendadas por el Concejo, por el Alcalde o Alcaldesa, por causa de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

Art. 25.- Período de Designación.- Las y los concejales designados para la integración de Comisiones Permanentes durarán en funciones el período de dos años. En lo que corresponde a las Comisiones Especiales, Ocasionales o Técnicas, dada su naturaleza su período de funciones se establecerá en el acto de designación de sus integrantes.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 26.- De las sesiones de Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, facilitando que la ciudadanía en general, al igual que los medios de comunicación colectiva asistan a las mismas; además la o el Secretario/a General del Concejo en coordinación con la Unidad de Comunicación, publicará o exhibirá en lugares visibles del palacio legislativo la convocatoria que contendrá el día, hora, lugar y el orden del día a tratarse en cada sesión; el desarrollo de la sesión se difundirá por los medios de comunicación colectiva y/o electrónica, de esta manera la ciudadanía pueda presenciarlas libremente.

Los concurrentes a la sesión no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el ejecutivo en primera instancia, les llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de la sesión.

Cuando el Ejecutivo lo considere pertinente o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, por petición de la ciudadanía, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero dentro de la jurisdicción cantonal.

Se deberá sesionar de manera ordinaria una vez por semana.

Art. 27.- **Instalación de la sesión.-** Para cada sesión de Concejo, el Alcalde o Alcaldesa formulará el Orden del día que contendrá los asuntos a tratarse, con los documentos de respaldo para cada tema.

Si transcurridos 10 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el quórum necesario, la sesión se dará por no instalada, siendo la Secretaría General del Concejo, quien sentará la razón correspondiente.

El Alcalde o Alcaldesa luego del saludo inicial, pedirá que se constate el quórum. Una vez constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declara instalada la sesión y dispondrá que por Secretaría General se proceda a la lectura del Orden del día para la aprobación u observación por parte del Concejo.

En las sesiones ordinarias, el Orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, incorporando puntos adicionales o retirando alguno del Orden del día, por pedido de uno de los miembros del Concejo Municipal y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran de informes de comisiones o técnicos y jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del Orden del día, en caso de tratárselos se lo hará con carácter estrictamente informativo.

Una vez que haya instalado la sesión y se quede sin quórum por alguna razón, el Alcalde o Alcaldesa puede:

- a. Declarar un receso intermedio, hasta reestablecer el quórum.
- b. Fijar una nueva fecha de reunión.
- c. Levantar la sesión indefinidamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 28.- **Clases de sesiones.-** Las sesiones del Concejo Municipal, serán de cuatro clases: Inaugural, Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

a. **De la Sesión Inaugural.-** Los integrantes del Concejo Municipal del cantón Colta, debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, para lo cual se designará un Secretario o Secretaria Ad-Hoc, quién será un servidor municipal permanente. Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir al Secretario o Secretaria del Concejo de una terna presentada por el Ejecutivo. Posterior se elegirá de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa; y un Concejal o Concejala para la conformación de la Comisión de Mesa.

b. **De la Sesión Ordinaria.-** Las sesiones ordinarias, se realizarán una vez a la semana previa convocatoria realizada con al menos 72 horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el Orden del día y los informes técnicos, jurídicos y de las

comisiones, además de los documentos relacionados con los temas a tratar. El día y hora en que se celebrará las sesiones ordinarias, será establecido por los miembros del Concejo, en la sesión inaugural, el mismo que podrá ser modificado de manera excepcional y por motivos justificados, pero dentro de la misma semana. Las disposiciones que rigen el procedimiento de la sesión ordinaria, son las establecidas en el COOTAD.

En el Orden del día no podrá incluirse como punto a tratar "Asuntos Varios", por carácter de sustento legal.

- c. **De la Sesión Extraordinaria.-** El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, previa convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria, para lo cual se adjuntarán los informes respectivos.
- d. **De la Sesión Conmemorativa.-** El 2 de agosto de cada año, se realizará la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización, en la misma el ejecutivo podrá resaltar y entregar reconocimientos públicos a los ciudadanos que se hayan destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, políticos y de administración. Destacará aspectos relevantes de su administración, delineará políticas públicas y dará a conocer las metas del gobierno municipal en su administración. Los reconocimientos que se entreguen, serán autorizados en sesión de Concejo Municipal.

Serán hábiles todos los días y horas para convocar a sesiones de Concejo Municipal.

En conmemoración de la fecha de parroquialización de cada parroquia rural del cantón, el Concejo Municipal sesionará en dicha jurisdicción territorial.

Se podrá sesionar a través de los medios telemáticos de conformidad a lo que establece el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 29.- De las excusas, delegaciones y convocatoria a los suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente, convocatoria que podrá realizarse por escrito o verbalmente inclusive, en este caso bastará la razón sentada por la o el Secretario/a del Concejo.

Art. 30.- Fijación de domicilio para notificaciones.- Toda notificación de convocatorias, oficios y demás documentos oficiales del GADM de Colta que realice la secretaría del Concejo a los miembros del órgano legislativo y demás personeros se realiza a través del sistema Quipux o cualquier medio electrónico.

Serán válidos también los documentos suscritos a través de la firma electrónica, sin perjuicio de la notificación por escrito en el domicilio habitual, lugar de trabajo y dirección

electrónica, donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda la documentación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

Art. 31.- De la Silla Vacía.- En cada sesión de Concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano, en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones, conforme lo establecido en la respectiva Ordenanza, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y el COOTAD.

Art. 32.- Orden del día.- En el Orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta de las resoluciones tomadas en la sesión anterior, luego los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el Orden del día luego de la aprobación del acta.

El Orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquello para continuar con otro asunto.

Art. 33.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas nominarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadano y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 34.- Reconsideración.- Cualquier Concejal o Concejala podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes, en caso de solicitar la reconsideración para la próxima sesión el solicitante deberá hacerlo con 48 horas de anticipación y por escrito dirigida a la máxima autoridad, a fin de que sea incorporado en el Orden del día.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

CAPITULO V

DE LAS INTERVENCIONES Y DEL DEBATE

Art. 35.- De las Intervenciones.- El Alcalde o Alcaldesa, dirigirá y orientará las sesiones del Concejo y concederá el uso de la palabra en el orden que se le solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente.

El ejecutivo, por iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Concejo, autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art. 36.- Suspensión de las intervenciones.- El ejecutivo podrá suspender el uso de la palabra cuando:

- a. La intervención no se circunscriba al tema del debate, luego de haber sido requerido que lo haga.
- b. Cuando en el debate se argumente asuntos de índole partidista.
- c. Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente.

Art. 37.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada tema.

Art. 38.- Punto de orden.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa o un Concejal o Concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Previo haber aceptado deberá ser concreto y referente a la disposición que estime violada en el tiempo que considere necesario.

Art. 39.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa o un Concejal o Concejala, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario el Alcalde o Alcaldesa, suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art.40.- Punto de información.- El Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del Orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de tres minutos. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario.

Art. 41.- De las mociones.- En el transcurso del debate los miembros del Concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas, las mismas que requerirán del apoyo de otro miembro del Concejo para que sean válidas, caso contrario no será sometido a votación.

Se podrá solicitar que la moción sea complementada, o modificada, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se haya dispuesto la votación.

Luego de estar dispuesta la votación, no existirá intervención adicional de ningún miembro del Concejo municipal y su participación se circunscribirá a ejercer el derecho al voto.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución y la Ley, Reglamentos u Ordenanzas antes que el Alcalde o Alcaldesa disponga votación, cualquiera de los miembros del Concejo propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el Procurador Síndico o los Directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 42.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los miembros del Concejo o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará a recibir la votación de sus integrantes.

CAPITULO VI

DE LAS VOTACIONES

Art. 43.- Clases de votación.- La votación podrá ser ordinaria, nominativa; o; nominal razonada.

- a. **Votación Ordinaria.-** Cuando los miembros del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo; y negativo cuando no lo levantan, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.
- b. **Votación nominativa.-** Cuando los miembros del Concejo, luego de ser nombrados por secretaría en orden alfabético, expresan verbalmente su voto.
- c. **Votación nominal razonada.-** El voto nominal razonado, es aquel que se expresa verbalmente, en orden alfabético, luego de que el Secretario/a lo nombre, previa argumentación durante máximo de 5 minutos. Este tipo de votación se dará por iniciativa del ejecutivo, o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo por mayoría simple.

Art. 44.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo, por la o las mociones propuestas, el voto se considerará en blanco, el mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 45.- Voto en Contra.- Exponiéndose los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la o las mociones propuestas.

Art. 46.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del GADM del cantón Colta, presidirá con voto dirimente de las decisiones del órgano legislativo.

Art. 47.- Excusa de participación en un tema.- Cuando el tema a tratar, sea de interés, directo o indirecto de alguno de los miembros del Concejo, el mismo debería de excusarse de participar en el tratamiento del punto, ya que su participación causará invalidez jurídica de lo resuelto.

TITULO III

DE LA FACULTAD LEGISLATIVA

Art. 48.- De la facultad legislativa seccional.- Es atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Colta, la facultad normativa de las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 49.- De las ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

- a. **Ordenanzas derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la Ley, norman situaciones de aplicabilidad de una Ley previamente expedida.
- b. **Ordenanzas autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia Ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la Ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- c. **Ordenanzas autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la Ley, su existencia es independiente de la Ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 50.- Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del GAD Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa, los funcionarios municipales, los concejales o concejalas, las autoridades, los funcionarios de otras entidades públicas y ciudadanos/as podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza.

Art. 51.- Inicio del trámite.- Una vez presentado el proyecto de Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la comisión de Legislación y Fiscalización o a la comisión de acuerdo a la materia o el tema del proyecto de Ordenanza, para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones.

Art. 52.- Socialización del Proyecto de Ordenanza.- Cuando el proyecto de ordenanza afecte directamente a la ciudadanía, ésta será socializada recabando sugerencias y recomendaciones y serán incorporadas en caso que amerite.

Art. 53.- Primer debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes durante la sesión del Concejo Municipal, en el caso de que existan observaciones que no puedan ser subsanadas en la misma sesión de Concejo devolverán el proyecto a la comisión de Legislación o a la comisión que está sustanciando, para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de quince días.

En el caso de existir observaciones que se subsanen en la misma sesión de Concejo se aprobará el proyecto de ordenanza en Primer Debate con lo cuál pasará de manera directa al Pleno del Concejo Municipal para el Segundo y Definitivo debate.

Durante el plazo de quince días, la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda, quienes tendrán diez días de plazo para pronunciarse, con lo cual se emitirá el informe pertinente para segundo debate.

Art. 54.- Segundo Debate.- Emitido el Informe de la Comisión respectiva en los casos que amerite y en el plazo antes indicado se procederá a poner en conocimiento del pleno del Concejo el proyecto de ordenanza para su Aprobación en Segundo y Definitivo Debate.

Art. 55.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario o Secretaria del Concejo la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República, las Leyes vigentes o falta de legalidad debidamente motivado.

Art. 56.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada del texto aprobado. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el Ministerio de la Ley.

Art. 57.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el Ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Art. 58.- Certificación del Secretario/a.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a del Concejo emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

Art. 59.- Promulgación y publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo municipal mandará a publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Art. 60.- Vigencia.- Cuando la Ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicables a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 61.- De la comisión general.- Es un mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del GAD Municipal del cantón Colta, mediante la cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con 48 horas de anticipación en Secretaría General, la misma que señalará la fecha en que serán recibidos los solicitantes.

En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las Comisiones Generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del Orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación.

El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos y no podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos excepcionales.

Art. 62.- Comisión apoyada por ediles.- De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, ha pedido de un Concejal/la debidamente apoyado por las dos terceras partes del cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

TITULO V

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 63.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuya al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 64.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 65.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados, para lo cual el Secretario del Concejo debe redactar e imprimir inmediatamente, para este efecto. Los proponentes de acuerdos y resoluciones deberán presentarlos previamente por escrito.

TITULO VI

FUNCIONES OBLIGATORIAS DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

Art. 66.- Funciones.- El Alcalde o Alcaldesa cumplirá sus funciones a tiempo completo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las Concejales y Concejales, se sujetarán a lo prescrito en el Art. 355 del COOTAD que establece que la función del consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución en concordancia con el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 67.- Derecho a la remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y concejales, la que comprende:

- a. La remuneración mensual unificada fijada el Art. 358 del COOTAD.
- b. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario.
- c. El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
- d. Y demás beneficios establecidos en la Ley.

Art. 68.- Monto de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo a la tabla dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

Art. 69.- Monto de las remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales o concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 70.- Las Concejales/les, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales, mismas que se cumplirán a partir de las ocho de la mañana, ajustando su horario a las necesidades de su gestión, cumpliendo actividades tales como: Sesiones de Concejo, reuniones de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o el Concejo Municipal y para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Estas actividades estarán respaldadas en los informes que cada Concejal o Concejala entregarán, según lo establece esta Ordenanza.

Art. 71.- De las vacaciones.- Los concejales que se acojan al derecho a vacaciones previsto en los Art. 23 literal g) y 29 de la LOSEP, tienen derecho a percibir la remuneración que corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dure el remplazo, conforme lo dispone el Art. 110 de la LOSEP.

Art. 72.- De las licencias.- Los concejales y concejalas tienen derecho a gozar de licencia en base a lo que señalan los artículos 23 literal g), 26, 27, 28, 29 de la LOSEP, la solicitud de licencia será puesta en consideración del Concejo, quienes aprobarán o negarán la petición en base a lo que señala el artículo 57 literal s) del COOTAD, con el voto de la mayoría simple de los concejales asistentes a esa sesión.

Art.- 73.- De las sanciones por la inasistencia a las sesiones de Concejo.- Los concejales y concejalas, que no asistan a las sesiones de Concejo serán sancionados con el 25% de la remuneración básica unificada que perciba el Concejal o Concejala; salvo casos de fuerza mayor, calamidad doméstica, o enfermedad debidamente comprobados.

Art. 74.- De las sanciones por atrasos a las sesiones de Concejo y de los informes.- Cuando se haya convocado y señalado día y hora para que tenga lugar una sesión del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del cantón Colta, se considerará que ha incurrido en atraso a dicha sesión de Concejo por la falta de comparecencia, el Alcalde(sa) y los concejales(as) que no han concurrido transcurridos cinco minutos después de la hora fijada; quienes serán sancionados con el 5% de la remuneración básica unificada que perciba los miembros del órgano legislativo.

Art. 75.- **Presentación de informes.**- Los concejales y concejalas deben presentar mensualmente los informes de sus actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones ante el señor Alcalde(sa) hasta el día 5 de cada mes; quien luego de su revisión enviará a la Unidad o Subproceso de Talento Humano previo al pago de su remuneración mensual. Los informes contendrán: datos informativos, antecedentes, actividades diarias, contactos, conclusiones, recomendaciones, anexos y más pertinentes de carácter técnico y legislativo.

Art. 76.- **Porcentaje de asistencia correspondiente al informe de actividades del/a Concej/a.**- Al/a Concej/a se tomará en cuenta el sesenta por ciento de asistencia a las sesiones de Concejo y el cuarenta por ciento se les tomará en cuenta el informe de las actividades realizadas de las diferentes comisiones, delegaciones, etc. De igual forma cuando salgan de comisión fuera de la provincia o del país.

La formación y capacitación de los miembros del legislativo, se registrarán de acuerdo al Capítulo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones previstas en la Constitución y el COOTAD.

SEGUNDA.- Si se presentaren dudas y conflictos respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o Dirección competente.

TERCERA.- Se derogan todas las normas aprobadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces realizará la socialización y difusión por diferentes medios, para el conocimiento de la población en el termino de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA No 2022 – 001 y todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.





Julio Guaminga Anlema
ALCALDE DEL GADMU COLTA



Abg. Sandra Yumi Coro
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

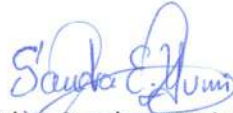
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintidós de agosto del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Extraordinaria del día lunes quince de septiembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –



Abg. Sandra Yumi Coro.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remitase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"; en tres ejemplares a efecto de su sanción legal.



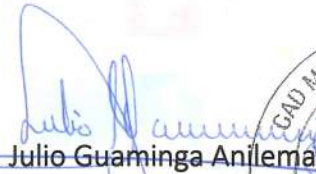
Abg. Sandra Yumi Coro.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA". Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Proveyó, firmó y sancionó Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA" a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -



Abg. Sandra Yumi Coro.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



